TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66, el Viernes 16 de Agosto de 2019.

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, así como dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de acuerdo al artículo 4 del Decreto que crea al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Guerrero, el titular de dicha Secretaría funge como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promovida desde la Organización de las Naciones Unidas, constituye el ejercicio global más significativo a favor de promover renovados estándares de bienestar humano, cuyo eje central se constituye de 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores, a través de enfoques transversales para la integralidad de las políticas públicas en sus vertientes: social, económica y ambiental.

Que con fecha 26 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como una instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y la academia.

Que en cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Ejecutivo del Estado, creó mediante Decreto al Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Guerrero, como un organismo auxiliar de la planeación estatal y de vinculación del gobierno local con los poderes legislativo y judicial, los ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil y la academia, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Guerrero número 22 Alcance I, de fecha 16 de marzo de 2018, el cual con la misma fecha quedó instalado.

Que el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Guerrero, tiene a su cargo la coordinación institucional e intergubernamental para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Único**. Se emiten los Lineamientos para la Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1**. Los presentes Lineamientos de Operación, tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero.

**Artículo 2**. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

1. **Agenda 2030:** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
2. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero;
3. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
4. **Comité Técnico:** El Comité Técnico Especializado; y
5. **Decreto:** El Decreto que crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero.

**Artículo 3.** La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, corresponderá al Consejo Estatal.

**Capítulo II**

**Integración y funciones del**

**Consejo Estatal**

**Artículo 4.** El Consejo Estatal estará integrado por un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por los titulares de las secretarías, dependencia y entidades de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, municipios, organizaciones y sociedad civil señaladas en los Artículos 4 y 5 del Decreto.

Los miembros del Consejo Estatal, podrán designar a un Suplente, mediante oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. El cargo de suplente será indelegable por lo que no se podrá acreditar representante de este en las sesiones del Consejo Estatal.

**Artículo 5.** El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, le corresponde:

1. Informar anualmente al seno del Consejo Estatal, los avances del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible, metas e indicadores;
2. Establecer estrategias de difusión de los logros y avances del cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
3. Coadyuvar con el Consejo Nacional, en la definición y seguimiento de las metas anuales de los indicadores, definidas por los ejecutores, para dar cumplimiento a la Agenda 2030;
4. Identificar y generar un intercambio de buenas prácticas para la implementación de la Agenda 2030, y
5. Las demás que establece el Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

**Capítulo III**

**Funciones de los integrantes del Consejo Estatal**

**Artículo 6.** Los integrantes del Consejo Estatal, además de las establecidas en el Decreto, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar en el ámbito de su competencia al Presidente sobre los resultados del cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del Consejo Estatal;
2. Difundir en el ámbito de su competencia las actividades realizadas para el cumplimiento de la Agenda 2030;
3. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y
4. Las demás disposiciones aplicables para el cumplimiento de su objeto.

**Capítulo IV**

**Sesiones del Consejo Estatal**

**Artículo 7.** La Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal se realizará dentro de los primeros sesenta días hábiles de cada año.

El Secretario Ejecutivo convocará por escrito a los miembros del Consejo Estatal, con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha, hora en que se celebra la sesión, remitiendo la documentación correspondiente al tema a tratar y el orden del día.

**Artículo 8.** Las actas de sesiones ordinarias incluirán por lo menos los siguientes puntos; lista de asistencia y verificación del quórum; lectura y aprobación del orden del día; lectura del acta de la sesión anterior y seguimiento de acuerdos; asuntos específicos y generales.

El orden del día será aprobado al inicio de cada sesión; en él se podrá incluir aquellas adecuaciones aprobadas por la mayoría. En el caso de las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, el orden del día solo incluirá los asuntos específicos para los cuales fue convocada la reunión, por lo que no podrán incorporarse asuntos generales en el mismo. Los acuerdos alcanzados por el Consejo Estatal en cada sesión deberán sujetarse al orden del día aprobado.

**Artículo 9**. El Presidente del Consejo Estatal someterá a votación de los miembros del Consejo Estatal los asuntos tratados y resolver en su caso, los empates con su voto de calidad.

Cada miembro del Consejo Estatal podrá externar el sentido de su voto y deberá fundar y motivar la causa o razón de la abstención si fuera el caso.

**Artículo 10.** Se levantará un acta por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Estatal, en la cual se consignarán los asuntos tratados, el sentido de los acuerdos adoptados y los comentarios relevantes de cada caso, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes en cada sesión.

**Artículo 11**. El registro de los acuerdos estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien dará lectura a cada uno de ellos, al final de la sesión, con la finalidad de ratificarlos por el Consejo Estatal.

**Artículo 12.** En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá programarse una segunda convocatoria entre los cinco y quince días hábiles siguientes, en el caso de las sesiones ordinarias, y entre los tres y cinco días hábiles siguientes tratándose de las sesiones extraordinarias. Estas modificaciones serán informadas por escrito por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Consejo Estatal.

**Capítulo V**

**Integración y facultades del Comité**

**Técnico Especializado**

**Artículo 13.** El Consejo Estatal, para la debida implementación y seguimiento administrativo, operativo y funcional, contará con un Comité Técnico, que será integrado por un representante de cada miembro que integra el Consejo Estatal; conformados en cuatro grupos, coordinados por los representantes que nombren los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social, de Fomento y Desarrollo Económico, y la de Planeación y Desarrollo Regional.

**Artículo 14.** Comité Técnico, se reunirá las veces necesarias para preparar las sesiones del Consejo Estatal y cuando los asuntos lo ameriten, pudiendo invitar a representantes de instituciones públicas federales y locales, cuyo conocimiento técnico y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos a tratar.

**Artículo 15.** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como uno de los coordinadores del Comité Técnico, se encargará de convocar a las reuniones de trabajo; vigilar y dar seguimiento a las minutas de trabajo; dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

**Artículo 16.** El Comité Técnico, se apoyará de los subcomités sectoriales, especiales y regionales del Comité para el Desarrollo del Estado de Guerrero, quienes tendrán como principal atribución apoyar en actividades del Comité Técnico y estarán divididos en tres grupos, para coordinar el desarrollo social, el desarrollo económico y la reducción de las desigualdades.

**Artículo 17**. El Comité Técnico, tendrá las facultades siguientes:

1. Proponer los de temas para la integración del orden del día de las sesione del Comité Técnico;
2. Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico;
3. Conducir las sesiones del Comité Técnico;
4. Redactar las actas de las sesiones que se lleven a cabo;
5. Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones y dar seguimiento e informar al Consejo Estatal;
6. Remitir las actas de las sesiones debidamente firmadas, al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal; y
7. Las demás facultades que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

**Capítulo VI**

**Plan Anual de Actividades**

**Artículo 18**. El Plan Anual de Actividades es el instrumento que conjunta los trabajos que serán coordinados por el Consejo Estatal, en los que participarán los Gobiernos Estatal y Municipal, el sector privado, la sociedad civil, el sector productivo y la comunidad educativa y científica.

**Artículo 19.** Este instrumento establece las estrategias y acciones organizadas y calendarizadas que serán implementadas por cada uno de los actores involucrados en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

**Artículo 20.** El Plan Anual de Actividades se formulará considerando la realización de un diagnóstico, el establecimiento de estrategias, mecanismos y acciones a implementar, asimismo el desarrollo de herramientas de monitoreo y evaluación que determinen el seguimiento de dichas acciones, así como, la estrategia de difusión a la sociedad de las actividades, logros y avances que den cumplimiento a la Agenda 2030.

**Artículo 21**. El Plan Anual de Actividades será aprobado por el Consejo Estatal en la Primera Sesión Ordinaria del año en curso.

**Artículo 22**. Se presentará un informe final de actividades del Plan Anual de Actividades, que incluirá el avance del cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero a los ochos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE GUERRERO**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.

**C. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**C. TULIO SAMUEL PEREZ CALVO.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

**C. RAFAEL NAVARRETE QUEZADA.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL.

**C. DAVID GUZMÁN MALDONADO.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**C. MARIO MORENO ARCOS.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**C. DAVID PORTILLO MENCHACA.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

**C. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

**C. ALVARO BURGOS BARRERA.**

Rúbrica.

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ.

**C. LUIS ENRIQUE AGUIRRE JUSTO.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL.

**C. MARCO CESAR MAYARES SALVADOR.**

Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**C. JOSE FRANCISCO SOLÍS SOLÍS.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE SALUD.

**C. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.**

Rúbrica.

SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

**C. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO.**

Rúbrica.

SECRETARIA DE LA MUJER.

**C. MAIRA G. MARTINEZ PINEDA.**

Rúbrica.

SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**C. OSCAR RANGEL MIRAVETE.**

Rúbrica.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**C. ARTURO JESUS PALMA CARRO.**

Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C. ADOLFO ANTONIO CERVANTES GARCIA.**

Rúbrica.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero. Rúbricas.

El suscrito Lic. Fernando Espinoza Soto, Director General Jurídico de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero, con fundamento en los art. 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08.

**C E R T I F I C O**

Que la presente copia fotostática que consta de siete hojas útiles concuerda fielmente con su original, consistente en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Consejo Estatal de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Guerrero. Misma que obran en poder de la Dirección General de Representación del Estado ante el Convenio de Desarrollo Social de esta Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Guerrero y se compulsan para ser expandidas a petición de la parte interesada..

Lo que certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

**A T E N T A M E N T E.**

Rúbrica.